

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Auto de sustanciación No. 1280

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2014-00397-00
DEMANDANTE : ESPERANZA HENAO PULGARÍN Y OTROS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE CALI Y OTROS
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Ref. Auto fija fecha para audiencia de conciliación
(Inciso 4º art. 192 Ley 1437 de 2011)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se profirió la sentencia No. 190 del 28 de octubre de 2016, la cual fue de carácter condenatorio, decisión que fue objeto de recurso de apelación por parte de los apoderados de la parte llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y la parte demandante, razón ésta para citar a las partes a audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes y al Ministerio Público, para la celebración de **AUDIENCIA DE CONCILIACION** dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día miércoles 01 de febrero de 2017, a las 03:00 de la tarde** Conforme lo establece el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Desde ya se advierte que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRÓNICO No. 208 de fecha
- 2 DIC 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 896

RADICACION: 76001-33-33-016-2016-00136-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE: OCTAVIO DÍAZ ZULUAGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
ASUNTO: DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente se observa que en auto que antecede, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias legales previstas en la citada norma por lo que se procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, esta agencia Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>208</u> de fecha <u>2 DIC 2016</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.  KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria
--